



**INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN DE ARAGÓN.**

**Nombre del proyecto:** Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón.

**Entidad que lo promueve:** Dirección General de Investigación e Innovación del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

El procedimiento de elaboración de normas reglamentarias contenido en la Ley 2/2002, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 4/2021, de 29 de junio, establece que, *“el proyecto [de reglamento] irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.”*

Por su parte, la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, regula los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar la plena igualdad real y efectiva y los derechos de las personas LGTBI, así como los de sus familiares, con especial atención a las personas menores que tuvieran a su cargo, mediante la prevención y eliminación de toda discriminación por



razones de orientación sexual, expresión o identidad de género en los sectores públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Aragón. El artículo 41 establece que:

*“1. Las Administraciones públicas de Aragón incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género, en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad, respeto a la diversidad y no discriminación de las personas LGTBI.*

*2. Todas las disposiciones legales o reglamentarias del Gobierno de Aragón, de conformidad con los artículos 37.3 y 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, incorporarán, en el preceptivo informe sobre impacto por razón de género, la evaluación del impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación.*

*3. Al informe de evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género se acompañará, en todos los casos de indicadores en materia de diversidad sexual, mecanismos y medidas dirigidos a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.”*

El informe de la Secretaría General Técnica de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento de fecha 6 de agosto de 2021 advierte que en la documentación del procedimiento normativo no figura el informe de evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género del proyecto, por ello, se elabora en este momento del procedimiento, tal y como recomienda en el citado informe.

La Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón que deroga la Ley 9/2003, de 12 de marzo de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y transferencia de conocimientos en Aragón, diseña una nueva gobernanza del Sistema Aragonés de I+D+i.

Así, junto con las principales funciones de planificación, dirección y coordinación cuyo ejercicio corresponde al departamento competente en materia de I+D+i, y a excepción de la investigación sanitaria que corresponde al departamento competente en materia de sanidad, se da continuidad al Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, y se crea el Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón, teniendo todos ellos la



condición de órganos del Sistema Aragonés de I+D+i , de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre.

El Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón se crea como órgano colegiado, cuyo fin es promover la participación de la sociedad aragonesa en el diseño y seguimiento de la política de I+D+i en la Comunidad Autónoma de Aragón, y está adscrito al departamento competente en materia de I+D+i.

La regulación legal del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón en el artículo 31 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, ordena la naturaleza del órgano, la composición, el nombramiento de las vocalías y las funciones encomendadas. No obstante, el citado artículo, con la finalidad de completar la regulación, remite al reglamento para que fije el periodo de mandato, las causas de cese de las vocalías o la renovación del Consejo; y a ello responde el proyecto de Decreto objeto de ese informe.

El artículo 5 texto del proyecto de reglamento establece que el Consejo está integrado, además de por representantes del Gobierno de Aragón, por una diversidad de vocales que representan a distintas entidades, organismos, asociaciones y agrupaciones vinculadas con la I+D+i, tanto públicas como privadas:

*“Artículo 5. Composición.*

*1. El Consejo está formado por:*

*a) La Presidencia, que corresponde a la persona titular del Departamento competente en materia de I+D+i.*

*b) La Vicepresidencia, que corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de I+D+i. La Vicepresidencia ejercerá las funciones que le sean delegadas expresamente por la Presidencia. Asimismo, sustituirá a la persona titular de la Presidencia en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal o impedimento personal.*

*c) Por las siguientes vocalías:*



1º. Una persona en representación de cada uno de los departamentos del Gobierno de Aragón que tengan asignadas funciones con la I+D+i, incluido el departamento competente en el área de fondos europeos. La representación deberá recaer en una persona con rango de Director o Directora General competente en la materia.

2º. Hasta un máximo de once personas representantes de agentes del Sistema Aragonés de I+D+i, propuestas de la siguiente manera:

i) Dos vocalías a propuesta de la Universidad de Zaragoza.

ii) Una vocalía a propuesta de la Universidad San Jorge.

iii) Dos vocalías a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

iv) Tres vocalías a propuesta de los organismos públicos de investigación dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los centros de investigación de carácter público que tengan entre sus fines la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimientos.

v) Tres vocalías a propuesta de las agrupaciones empresariales innovadoras o clústeres de innovación más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón que desarrollen acciones relacionadas con la I+D+i.

3º. Hasta un máximo de cinco personas representantes de otras entidades, asociaciones o agrupaciones vinculadas a la I+D+i, públicas o privadas, a propuesta de la Dirección General con competencia en materia de I+D+i, atendiendo a criterios de promoción de la participación de la sociedad aragonesa en el diseño y seguimiento de la política de I+D+i.

4º. Una persona representante de la Comisión Asesora Mujer y Ciencia a propuesta de la propia Comisión.

5º. Una persona representante de cada uno de los sindicatos más representativos en la comunidad universitaria, a propuesta de cada uno de ellos, respectivamente.



2. *En las propuestas efectuadas para el nombramiento de miembros del Consejo se efectuará igualmente la propuesta de nombramiento de las personas suplentes para los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal o impedimento personal. En el supuesto previsto en el apartado 1.c). 1º, no será necesario que las personas suplentes ostenten el cargo directivo exigido. El mandato de las personas designadas suplentes coincidirá con el de quienes sean sus titulares.*

3. *La composición del Consejo deberá garantizar el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, por lo que se recomendará a las distintas entidades y órganos que componen el Consejo que busquen la presencia equilibrada de mujeres y hombres en sus respectivas propuestas de nombramientos. La participación en el mismo se realizará con independencia de la orientación sexual, expresión e identidad de género de las personas que lo compongan.*

*Asimismo, se garantizará el derecho de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, por lo que se procurará la presencia de personas con discapacidad en el mismo.”*

Examinado el contenido del proyecto de Decreto y, en particular del artículo 5 relativo a la composición del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón, se aprecia un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, toda vez que recoge una mención expresa a la eliminación de toda discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género en el acceso a las vocalías de este concreto órgano de participación del Sistema Aragonés de I+D+i, de acuerdo con la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, y sin perjuicio de otras acciones que pueda adoptar la Administración al amparo del artículo 23 de la citada ley.

Firmado electrónicamente

Enrique Navarro Rodríguez

Director General de Investigación e Innovació